

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:
REMODELACION DE LA OFICINA REGIONAL ESTE (ORE)**

ENTRE: De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, creada en virtud de la Ley 20-00 de fecha ocho (08) de mayo del año 2000, con su domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su debidamente representada por su Directora General, **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0089840-2, domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE** u **ONAPI** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**;

Y de la otra parte, el ingeniero **ANGEL RAMON ZORILLA GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0001546-0, domiciliado en la Calle Penetración, No.26, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o **EL CONTRATISTA** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que la Unidad de Compras de la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)** via el Departamento Administrativo de **ONAPI** solicitó al Comité de Compras la apertura para el proceso de comparación de precios para la remodelación en cristal templado de las oficinas de comunicaciones, publicaciones y signos distintivos ONAPI principal.

POR CUANTO: A que el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece "*Comparación de Precios: Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un*

CJ220820190

ONAPI

Ángel Ramon Zorrilla Gomez

Página 2 de 8

Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”;

POR CUANTO: A que **ONAPI** llevo a cabo el procedimiento establecido por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, siendo identificada la propuesta con el No. ONAPI-CCC-CP-2019-0003;

POR CUANTO: A que el comité de compras de la **ONAPI** mediante acta de adjudicación No. 030-2019, de fecha 11 de julio 2019, aprueba la adjudicación al Ing. **ANGEL RAMON ZORILLA GOMEZ**, para la Remodelación de la oficina regional este ORE, se procedió a enviar la orden de compras y acta de adjudicación al adjudicatario;

POR CUANTO: A que posteriormente se notificó al Ing. **ANGEL RAMON ZORILLA GOMEZ**, que su propuesta había sido aceptada por la **ONAPI**; al tiempo que se le solicitó fueran depositados los demás documentos requeridos para la contratación del servicio;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral de este contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

LAS PARTES: Es la denominación utilizada para referirse a ambos contratantes;

ONAPI: se refiere a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

EL CONTRATISTA: Se refiere a la persona natural, jurídica o al consorcio que ejecutará el objeto del Contrato;

CONTRATO: Se refiere al acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución de la obra, incluidos todos los anexos del mismo; así como todos los documentos incorporados mediante referencia;

SUBCONTRATISTA: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que pueda ser subcontratada por **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra;

Argg.

BAR

SUPERVISOR: Se refiere a la persona natural, competente; designada por **ONAPI** siendo responsable de supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, plano, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción establecidas en el Contrato, así como los términos de referencia que se anexan al mismo;

FUERZA MAYOR: Se refiere a cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta; como son: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; condiciones severas e inusuales del tiempo. Esto a título enunciativo pero no limitativo;

CASO FORTUITO: Se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga frente a **ONAPI** a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, términos de referencias y los demás anexos que forman parte integral y vinculante del presente Contrato, la obra que se describe a continuación:

1.- Vidrio templado entre Oficial 1 y Oficial 2: (vidrio de 3/8, flotante, transparente, con laminado frosti)

- a) 1 de 2.70mts x 1.60mts
- b) 2 de 1.60 X 0.60

2.- Vidrio templado división entre el CATI y Oficial 1:(vidrio de 3/8, flotante, transparente, con laminado frosti)

- a) 1 de 2.70mts x 2.20mts

3.- División vidrio templado en oficina en CATI: (vidrio de 3/8, flotante, transparente, con laminado frosti)

- a) 1 de 1.25 X 2.20 Mts
- b) 1 Puerta flotante de 0.90 X 2.10 en vidrio templado de 3/8 transparente, laminado frosti

4.- Division en Sheetrock Encargado Servicio al Cliente (S.A):

- a) $(2.00+2.00+2.35+2.35) 3.20=27.84M2$

5.- Area de Caja y Entrega:

- a) Reconstrucción de 1.40 X 0.80 mts² de meseta marmolite.

6.- Vidrio templado cubículos Enc. Administrativo y Recursos Humanos:(vidrio de 3/8, flotante, transparente, con laminado frosti)

Angela

RAM

a) 1 de 0.95 X 2.20 Mts.

b) 2 de 1.00 X 2.20Mts.

7.-Vidrio templado Área personal Administrativo y Recursos

Humanos:(vidrio de 3/8, flotante, transparente, con laminado frosti)

a)5 Divisiones de 1mt x 1.20mts

b)3 Divisiones de 1mt x 2.20mts

c)2 Mesetas de 1.75mts x 0.60mts, no laminada

d)4 Mesetas de 1.15mts x 0.60mts, no laminada

e)2 Mesetas de 1.20mts x 0.60mts, no laminado

8.-Vidrios templados área personal Signos Distintivos:(vidrio de 3/8, flotante, transparente, con laminado frosti)

a)6 Divisiones de 1mt x 1.20mts

b)2 Divisiones de 1mt x 2.20mts

c)8 Mesetas de 1.10mts x 0.60mts, no laminada

9.-Vidrio templado división entre personal Área Administrativa y personal Signos Distintivos:

a) 1 de 5.25mts x 2.10mts (División)(vidrio de 3/8, flotante, transparente, con laminado frosti)

10.-Vidrio templado división entre personal Signos Distintivos y pasillo:

a) 1 División de 4.40mts x 2.10mts

11.-Vidrio templado entre el pasillo entrada a Entrega y empleados de Signos Distintivos:

a) 1 División de 2.80 X 2.10

12.- 1 Puerta flotante vidrio templado en pasillo antes entrada al CATI de 0.90 X 2.10 Mts (vidrio de 3/8, transparente, con laminado frosti)

13. Instalación de 57.88 M2 de laminados tipo FROST con diseño.

DESMANTELAMIENTOS

14. Desmante de pandereta en cristal con marco de aluminio 12.54 Mts2

15. Desmante de cristal templado de 3.92 Mts2

16. Desmantelamiento de 5.74 Mts2 de sheetrock

17. Desmante de 26.24 Mts2 de panderetas de aluminio.

18. Bote de escombros y limpieza general.

PARRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES**.

ARTICULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que por los servicios antes descritos **ONAPI** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL**

Argg.

RAN

NOVECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (RD\$ 797,902.37);

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** autoriza a **LA PRIMERA PARTE** a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

ARTICULO CUARTO: FORMA DE PAGO. LAS PARTES convienen que los pagos se harán de la siguiente forma: **a)** Un primer pago equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total de la obra contratada, cuya suma asciende a ciento cincuenta y nueve mil quinientos ochenta con cuarenta y siete centavos (**RD\$159,580.47**), el cual se hará en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles a partir de la fecha de registro del contrato; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a utilizar el avance únicamente en operaciones relacionadas con la ejecución de la obra; **b)** El Ochenta por ciento (80%) restante será pagado a **EL CONTRATISTA** en pagos parciales, mediante cubicaciones por obra realizada sometidas por **EL CONTRATISTA** y certificadas por el **Supervisor**;

Argy,

ARTICULO QUINTO: DURACION. Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el presente contrato tiene una vigencia de Seis (06) meses a partir de 01 de septiembre 2019 al 01 febrero 2020. **EL CONTRATISTA** se compromete a iniciar los trabajos objeto del presente Contrato a mas tardar cinco (05) días laborables después de recibir el avance establecido en el artículo que antecede y deberá entregar la obra totalmente terminada y a satisfacción de la **ONAPI** en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos. Al llegar el término éste queda rescindido automáticamente de pleno derecho;

PARRAFO I: Si **EL CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo antes convenido, salvo Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, inmediatamente se convierte en deudor de **ONAPI**, debiendo pagar una compensación correspondiente al costo de oportunidad, como justa indemnización por daños y perjuicios; valor que será descontado del pago final;

PARRAFO II: Lo antes establecido no exonera a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la obra, ni de las demás obligaciones y responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley;

RAM

PARRAFO III: Si por causa de Fuerza Mayor o por Caso Fortuito **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo antes establecido, **ONAPI** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir;

PARRAFO IV: Queda convenido y pactado entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incremento de precio durante el período de ejecución establecido en este Contrato. Los precios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra;

ARTICULO SEXTO: SUPERVISION DE LA OBRA: Los servicios ofrecidos por **EL CONTRATISTA** serán monitoreados por el **Supervisor** designado por el Departamento Administrativo de **ONAPI**, quien verificará que se esté cumpliendo con lo convenido y pactado en el presente contrato; de manera que **EL CONTRATISTA** permitirá la inspección en cualquier momento de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato;

ARTICULO SEPTIMO: NO RELACION LABORAL. El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre **LAS PARTES**, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a liberar a **LA PRIMERA PARTE** de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

ARTICULO OCTAVO: PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** tomar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, tanto en el lugar de la obra como fuera de este; así como también para limitar perjuicios y molestias que pudiera ocasionarle a personas y propiedades, resultantes de contaminación, ruidos y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y afluentes al terreno, durante el periodo del Contrato, estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley;

ARTICULO NOVENO: SEGURIDAD. La seguridad del área de la obra, durante el período de construcción, es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, por lo que la protección de las personas y la propiedad particular están bajo su responsabilidad; debe controlar las operaciones a los fines de proteger a los visitantes y transeúntes y en todo momento, llevará a cabo su trabajo en forma tal que no ocasione obstrucción del tránsito;

Argz.

AM

ARTICULO DECIMO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL CONTRATISTA** hará formal entrega de su póliza de seguro a favor de **ONAPI**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 111 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones;

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de **ONAPI**. Sin embargo, el otorgamiento de subcontratos, con el previo consentimiento escrito de **ONAPI**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato;

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CUBICACION FINAL. EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre al finalizar la obra, en la cual deben constar todos los montos que se le adeuden en virtud del Contrato. El **Supervisor** deberá validar la cubicación final dentro de tres (03) días de recibida, siempre y cuando la misma esté correcta o completa. En caso contrario se le solicitara a **EL CONTRATISTA** que realice las correcciones de lugar. Si luego de presentada esta nueva cubicación final, la misma no es satisfactoria, **ONAPI** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**;

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECEPCION DE LA OBRA. Al expirar el periodo de garantía, cuando todo haya sido subsanado, el **Supervisor** extenderá a **EL CONTRATISTA** una comunicación mediante la cual certifique la recepción de la obra; en la misma debe indicar la fecha en que **EL CONTRATISTA** cumplió con sus obligaciones contractuales a satisfacción del **Supervisor**;

ARTICULO DECIMO CUARTO: La **ONAPI** se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones. **ONAPI** podrá rescindirlo sin que esto conlleve responsabilidad alguna;

ARTICULO DECIMO QUINTO: GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** presentará una garantía de la Obra ejecutada por él a satisfacción de **ONAPI**, equivalente al costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados. Esta garantía deberá ser por un (01) año, para asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano;

Argy

RAM

ARTICULO DECIMO SEXTO: ARREGLO DE DIVERGENCIAS. Todas las disputas, discusiones, diferencias u opiniones que pudieran surgir entre **ONAPI** y **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de la obra, serán resueltas de forma amigable entre **LAS PARTES**. Si no pudiera llegarse a un acuerdo acudirán al arbitraje, el cual se llevará a cabo por ante el Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. La comisión de arbitraje no iniciará el arbitraje hasta después de la terminación de la obra, excepto con el consentimiento escrito de **ONAPI** y de **EL CONTRATISTA**;

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

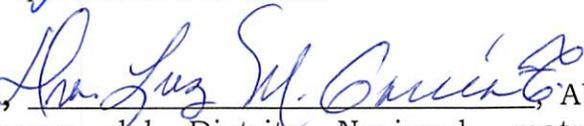
HECHO, LEIDO Y FIRMADO. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

POR LA PRIMERA PARTE

POR EL CONTRATISTA


DRA. RUTH A. LOCKWARD REYNOSO
En representación de **ONAPI**


ANGEL RAMON ZORILLA GOMEZ

Yo,  Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio de Notarios No. 5036, Certifico y doy Fe: Que las firmas que anteceden de los señores **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO** y **ANGEL RAMON ZORILLA GOMEZ**, cuyas generales constan fueron puestas en mi presencia, quienes me manifestaron formalmente y bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a utilizar en todos y cada uno de los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público



The seal is circular with the text "DRA. LUZ M. GARCIA TORRES" around the top edge, "Abogado Notario Público" around the bottom edge, and "Mat.: 5036" in the center. It also features a small emblem in the middle.